

SECRETARIA.- A despacho del señor Juez, el anterior escrito con el expediente respectivo. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, junio 7 de 2022.

El secretario,

Javier Chirivi Dimate

Auto Interlocutorio No. 1.218

***(Para efectos de medidas previas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1.218, y es de obligatoria observancia)***

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2021-00400-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte solicitante, informa que el vehículo materia de la garantía prendaria fue inmovilizado por la Policía Nacional y fue remitido al parqueadero respectivo, por lo que solicita la ENTREGA del mismo, y por ende la TERMINACION de las presentes diligencias, razón por la cual el juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de PAGO DIRECTO formulada por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra CARLOS ENRIQUE BALANTA BALANTA, por haberse producido la inmovilización del vehículo materia de la garantía prendaria, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en los numerales 2° y 3° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto No. 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** CANCELESE la orden de inmovilización del vehículo de placas **FJM-681** de propiedad del demandado CARLOS ENRIQUE BALANTA BALANTA, En tal sentido ORDENAR a la SIJIN –SECCIÓN AUTOMOTORES, dejar sin efecto la orden emitida a través de auto de interlocutorio No. 1.097 del 14 de julio de 2021, tan pronto reciba este auto.

**TERCERO:** ORDÉNESE la entrega del vehículo automotor relacionado en el recibo de inventario No. 5912 con fecha del 20 de agosto de 2021, expedido en el parqueadero "CALIPARKING S.A.S.", y que fue objeto en la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía mobiliaria, a la parte solicitante GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA

DE FINANCIAMIENTO S.A., previa cancelación de los costos que hayan de generarse, para lo cual se libraré la comunicación respectiva

El COMANDANTE DE LA SIJIN – SECCION AUTOMOTORES – Y EL PARQUEADERO CALIPARKING deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

*"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada<sup>1</sup> deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

**CUARTO:** TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, y por lo tanto ARCHÍVESE lo actuado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA  
JUEZ**



**Firmado Por:**

**Oscar Alejandro Luna Cabrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac1524f619b3722a30dff681720e9dcc163be2f63f19d9546f884fe6021a655**

Documento generado en 07/06/2022 04:20:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**